



**CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ**  
**ABOGADO**

Especialista en Contratación Estatal - Universidad Externado de Colombia.  
Magister en Derecho Procesal - Universidad Libre de Colombia

Arauca – Arauca, 15 de marzo del 2023

Doctor

**LUIS ARNULFO SARMIENTO**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**  
j01cmpalarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DEMANDA  
**PROCESO:** DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO  
**RADICADO:** 2022-00974-00  
**DEMANDANTES:** GUSTAVO ADOLFO JAUREGUI GELVES, HENRRY DAVID GÓMEZ, HERNANDO LOZANO MARTÍNEZ, ISABEL ONTÍVEROS, LUIS ARNOLDO CAICEDO, REMBERTO ROJAS MEDINA.  
**DEMANDADO:** CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS R/L BLANCA NUBIA LEAL GELVES

Cordial saludo,

**CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS con NIT No. 901330391-9 representado legalmente por BLANCA NUBIA LEAL GELVES, identificada con la cédula de ciudadanía No 68.248.705 de Arauca, conforme el poder por esta conferido el cual anexo; me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, dentro del proceso referenciado en los siguientes términos:

**I. CONTESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.

**AL HECHO SEGUNDO:** Atendiendo lo expuesto por la representante legal del consorcio vías terciarias, no es cierto que ella haya contratado verbalmente ni por algún otro medio los suministros, alquileres, préstamos y arrendamientos relacionados en este hecho con los demandantes.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto, el consorcio no ha suspendido las actividades en la obra, lo que sucede es que se ha vencido el plazo de ejecución del contrato, razón por la cual, se encuentra en proceso de liquidación bilateral con el municipio de Arauca.

Ahora bien, respecto de las afirmaciones que se realizan como evasivas o negativas a los pagos que aquí se cobran por parte del consorcio, manifiesta la representante legal del mismo que, esta no tiene relacionado negocio jurídico alguno con los demandantes y menos por dichos conceptos, puesto que ella no realizó – se insiste – acuerdos con estos por las sumas ni objetos que motivaron el escrito de demanda.

Ahora bien, la representante legal ha manifestado no haber realizado acuerdos con dichas personas; sin embargo, en ningún momento se le ha relacionado tampoco por parte de los maestros de obra, que hayan solicitado dichos alquileres, suministros y/o arrendamientos, los cuales, si en gracia de discusión así ocurrió, estos debieron asumirlos personalmente atendiendo los contratos y obligaciones propias frente al consorcio.

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto conforme las razones expuestas anteriormente.

---

Calle 23 No. 16 – 94 – Oficina de Abogados – Barrio Córdoba, Celular: 3134179057  
Email: [carlospadillasuarez@hotmail.com](mailto:carlospadillasuarez@hotmail.com)



**CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ**  
**ABOGADO**

Especialista en Contratación Estatal - Universidad Externado de Colombia.  
Magister en Derecho Procesal - Universidad Libre de Colombia

---

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto conforme los anexos de la demanda.

**ii. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES**

Una vez estudiadas las pretensiones de la demanda, el CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS con NIT No. 901330391-9 representado legalmente por BLANCA NUBIA LEAL GELVES, se opone a todas y cada una de ellas, por cuanto no les asiste derecho alguno a las partes demandantes, toda vez que, en primera medida, no existió negocio alguno entre la representante legal del consorcio con los demandantes como ellos lo afirman, y menos por los conceptos y valores objeto de demanda.

En ese sentido, al no existir contrato alguno entre las partes, mal podría pretenderse el pago, e incluso, llama la atención, que no se aportara con la demanda recibo de las presuntas entregas de motobombas y mezcladora al consorcio, máxime cuando se indica que fue por varios días, o una relación de devolución de las mismas, como por citar un ejemplo.

**iii. EXCEPCIONES**

**3.1. INEXISTENCIA DEL NEGOCIO JURÍDICO.**

El CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS con NIT No. 901330391-9 representado legalmente por BLANCA NUBIA LEAL GELVES, manifiesta su señoría que, no existió negocio alguno entre esta y los demandantes como ellos lo afirman, y menos por los conceptos y valores objeto de demanda.

En ese sentido, no podemos dar por cierta la existencia de un contrato, cuando ni siquiera ha existido acuerdo o consentimiento de las partes, elementos indispensables para que nazca a la vida jurídica el negocio jurídico, máxime al tratarse de un consorcio creado para la ejecución de una obra contratada por el municipio de Arauca, en ese sentido, la única persona que puede obligarse en nombre del consorcio vías terciarias es su representante legal.

En ese sentido, no puede endilgarse obligación alguna por el pago de sumas de dineros, alquileres, arrendamientos y préstamos a nombre del consorcio vías terciarias y, si alguien lo hizo, fue sin su consentimiento y/o autorización; por tanto, esta deberá responder a título personal de haber sido así.

**3.2. COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Su señoría, en armonía con la excepción anteriormente expuesta, naturalmente al no existir vínculo contractual con los demandantes en virtud de sus pretensiones en la demanda ni la existencia de un negocio jurídico, no puede en consecuencia pretenderse un pago por parte del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS a los demandantes; no está demás manifestar, que en el contrato de obra No. 625 del 2019 suscrito con el municipio de Arauca, cuyo objeto fue “LA CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES VEREDA ARRECIFES DEL MUNICIPIO DE ARAUCA” por valor de \$356.264.408,00 tenía los siguientes ítems:



**CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ**  
**ABOGADO**

Especialista en Contratación Estatal - Universidad Externado de Colombia.  
Magister en Derecho Procesal - Universidad Libre de Colombia

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT.	V/UNIT	V/TOTAL
<b>COMPONENTE 2: CONSTRUCCION DE DOS (02) BOX CULVERT VIA RURAL VEREDA ARRECIFES</b>					
<b>2.1</b>	<b>SECTOR PUEBLITO POSTOBON</b>				
<b>2.1.1</b>	<b>PRELIMINARES</b>				
2.1.1.1	LOCALIZACION Y REPLANTEO TOPOGRAFICO	M2	104.95	\$ 6,535.00	\$ 685,848.25
<b>2.1.2</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				
2.1.2.1	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN ENTRE 0-2 M	M3	31.21	\$ 30,075.00	\$ 938,640.75
2.1.2.2	RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO Y COMPACTADO CON VIBROCOMPACTADOR T. SALTARIN	M3	282.61	\$ 54,301.00	\$ 15,346,005.61
2.1.2.3	RELLENO EN SUB-BASE GRANULAR COMPACTADO CON RANA	M3	70.79	\$ 328,799.00	\$ 23,275,681.21
<b>2.1.3</b>	<b>ESTRUCTURA EN CONCRETO</b>				
2.1.3.1	CONCRETO 2000 PSI PARA SOLADO DE BOXCULVERT	M2	104.95	\$ 37,848.00	\$ 3,972,147.60
2.1.3.2	CONCRETO 3500 PSI CON FORMALETA	M3	66.66	\$ 1,043,853.00	\$ 69,583,240.98
<b>2.1.4</b>	<b>ACERO DE REFUERZO</b>				
2.1.4.1	ACERO DE REFUERZO PARA BOX	KG	7,794.29	\$ 6,739.00	\$ 52,525,720.31
<b>2.1.5</b>	<b>TRANSPORTE DE MATERIALES</b>				
2.1.5.1	TRANSPORTE MATERIAL SUELTO VIA DESTAPADA	M3 - TON - KM	9,520.78	\$ 1,080.00	\$ 10,282,442.40
<b>SUBTOTAL SECTOR (1)</b>					<b>\$ 176,609,727.11</b>
<b>2.2</b>	<b>SECTOR EL VATICANO</b>				
<b>2.2.1</b>	<b>PRELIMINARES</b>				
2.2.1.2	LOCALIZACION Y REPLANTEO TOPOGRAFICO	M2	104.95	\$ 6,535.00	\$ 685,848.25
<b>2.2.2</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				
2.2.2.1	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN ENTRE 0-2 M	M3	27.31	\$ 30,075.00	\$ 821,348.25
2.2.2.2	RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO Y COMPACTADO CON VIBROCOMPACTADOR T. SALTARIN	M3	299.47	\$ 54,301.00	\$ 16,261,520.47
2.2.2.3	RELLENO EN SUB-BASE GRANULAR COMPACTADO CON RANA	M3	66.44	\$ 328,799.00	\$ 21,845,405.56
<b>2.2.3</b>	<b>ESTRUCTURA EN CONCRETO</b>				
2.2.3.1	CONCRETO 2000 PSI PARA SOLADO DE BOXCULVERT	M2	104.95	\$ 37,848.00	\$ 3,972,147.60
2.2.3.2	CONCRETO 3500 PSI CON FORMALETA	M3	66.66	\$ 1,043,853.00	\$ 69,583,240.98
<b>2.2.4</b>	<b>ACERO DE REFUERZO</b>				
2.2.4.1	ACERO DE REFUERZO PARA BOX	KG	7,794.29	\$ 6,739.00	\$ 52,525,720.31
<b>2.2.5</b>	<b>TRANSPORTE DE MATERIALES</b>				
2.2.5.1	TRANSPORTE MATERIAL SUELTO VIA DESTAPADA	M3 - TON - KM	9,659.30	\$ 1,080.00	\$ 10,432,044.00
<b>SUBTOTAL SECTOR (1)</b>					<b>\$ 176,127,275.42</b>
<b>COSTO DE LA OBRA FISICA</b>					<b>\$ 352,737,002.53</b>
	ADMINISTRACION				22.00%
	IMPREVISTOS				3.00%
	UTILIDAD				10.00%
<b>TOTAL A.I.U.</b>					<b>35.00%</b>
	MITIGACION AMBIENTAL	%	1%	\$ 352,740,501.00	\$ 3,527,405.01
<b>TOTAL (Ajustado al Peso)</b>					<b>\$ 356,264,408.00</b>

En ese sentido, la construcción de dos (02) box culvert<sup>1</sup> tenían como objeto, la construcción y/o mejoramiento de vías rurales - vereda Arrecifes del municipio de Arauca, a la fecha se

<sup>1</sup> Los Box Culvert o alcantarillas tipo cajón son elementos en concreto reforzado los cuales pueden ser prefabricados o contruidos en sitio, estas son diseñadas para proyectos rigurosos donde se requiere rapidez y facilidad de instalación. Las cajas son estructuras auto portantes enterradas de sección hueca, que pueden estar compuestas por piezas monolíticas, o por dos piezas súper puestas. Su sencillo sistema de encaje de unas

Calle 23 No. 16 – 94 – Oficina de Abogados – Barrio Córdoba, Celular: 3134179057

Email: [carlospadillasuarez@hotmail.com](mailto:carlospadillasuarez@hotmail.com)



**CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ**  
**ABOGADO**

Especialista en Contratación Estatal - Universidad Externado de Colombia.  
Magister en Derecho Procesal - Universidad Libre de Colombia

---

está liquidando el contrato en mención, en el cual la ejecución del mismo corresponde al 91.77% dejándose de ejecutar por tanto un 8.23%, lo que llevó al municipio de Arauca a sancionar al consorcio por ese incumplimiento parcial al no haberse ejecutado en un 100%; ahora bien, en la actualidad, la comunidad ha aunado esfuerzos para poder acceder a los dos box culverts, atendiendo la necesidad y el beneficio que estos representan en el tránsito y demás a la comunidad, de lo cual, como ha sucedido con otras personas, se ha pretendido que sea el consorcio vías terciarias el que asuma esas intervenciones de la comunidad, como si el consorcio estuviese cobrando al municipio lo dejado de ejecutar.

Así las cosas, cree el consorcio vías terciarias, que se le está endilgando a esta una responsabilidad que no le corresponde, tal vez, por las intervenciones que realizó directamente la comunidad para acceder a las obras inconclusas puesto que no se ejecutaron en un 100% y que el consorcio no las estaría naturalmente cobrando al municipio de Arauca.

Se insiste que la representante legal del consorcio manifiesta no haber tenido negocio jurídico alguno con los demandantes; ahora bien, los demandantes relacionan unos presuntos alquileres, arriendos y hasta préstamos de dinero, y solo se limitan a indicar el valor, número de días y, unos presuntos incumplimientos en cánones de arrendamiento, sin precisar de qué fechas y/o a qué meses corresponden, o en qué temporalidad.

**iv. MEDIOS DE PRUEBA**

**DOCUMENTALES:**

Atendiendo los documentos que se anexaron por la parte demandante:

- 4.1. Solicito al señor Juez de conocimiento, que se tengan como pruebas las anexas en la presentación de la demanda.
- 4.2. Poder para actuar enviado en medio mediante mensaje de datos al juzgado.
- 4.3. Contrato de obra No. 625 del 2019 en formato PDF
- 4.4. Actos administrativos por medio del cual se sancionó al consorcio vías terciarias por incumplimiento parcial, resolución No. 173 de 2023 y resolución No. 188 de 2023 expedidas por la alcaldía municipal de Arauca.

**DECLARACIÓN DE PARTE:**

Sírvase su señoría decretar interrogatorio que realizaré a los señores GUSTAVO ADOLFO JAUREGUI GELVES; HENRRY DAVID GÓMEZ; HERNANDO LOZANO MARTÍNEZ; ISABEL ONTÍVEROS; LUIS ARNOLDO CAICEDO y REMBERTO ROJAS MEDINA en su calidad de demandantes, sobre los hechos objeto de la demanda.

Estas personas, atendiendo su responsabilidad en el proceso como partes, pueden ser notificados por medio de su apoderado, quien los hará comparecer a la audiencia que así fije el despacho.

**PRUEBA TRASLADADA**

---

piezas con otras permite ejecutar con rapidez pasos para animales, pasos inferiores peatonales, canalizaciones hidráulicas, colectores de drenaje y galerías técnicas. (Farcimar, 2017) recuperado de <http://repositorio.ufpso.edu.co/bitstream/123456789/3178/1/34633.pdf>

---

Calle 23 No. 16 – 94 – Oficina de Abogados – Barrio Córdoba, Celular: 3134179057

Email: [carlospadillasuarez@hotmail.com](mailto:carlospadillasuarez@hotmail.com)



**CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ**  
**ABOGADO**

Especialista en Contratación Estatal - Universidad Externado de Colombia.  
Magister en Derecho Procesal - Universidad Libre de Colombia

---

Solicito su señoría, se requiera al municipio de Arauca, para que allegue todo el expediente respecto del proceso sancionatorio contractual que adelantó en contra del consorcio vías terciarias por el presunto incumplimiento contractual, en el cual se interrogó al interventor del contrato y al supervisor del mismo, sobre la ejecución del contrato.

**v. ANEXOS**

- 5.1. Poder para actuar enviado en medio mediante mensaje de datos al juzgado.
- 5.2. Los señalados en el acápite de pruebas.

**vi. NOTIFICACIONES**

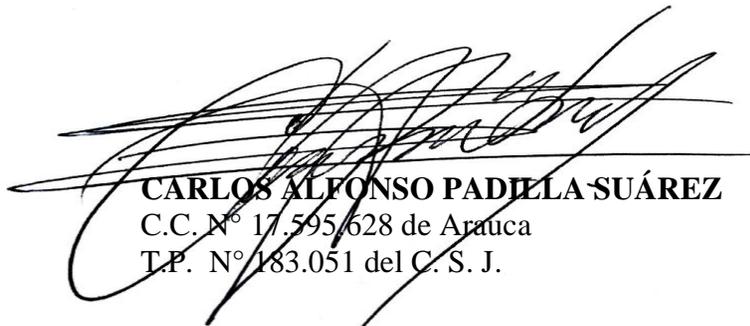
El suscrito apoderado recibe notificaciones judiciales:  
Calle 23 No. 16-94 Barrio Córdoba. Arauca – Arauca.  
Dirección electrónica apoderado: carlospadillasuarez@hotmail.com  
Teléfono apoderado. 313 417 9057

Al Consorcio Vías Terciarias en el correo electrónico lealblanquita@hotmail.com

A los demandantes: Conforme las direcciones de notificación registradas en la demanda.

Del Honorable Juez,

Sin otro en particular,



**CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ**  
C.C. N° 17.595.628 de Arauca  
T.P. N° 183.051 del C. S. J.